

# Anexo normativo<sup>1</sup>

En el presente anexo se repasan las regulaciones emitidas por el BCRA, entre mayo y octubre de 2022, que dispusieron cambios sobre el marco regulatorio de la inclusión financiera de personas humanas y empresas. Mediante las mismas se dispuso que:

## Infraestructura:

- 1. Agencias complementarias de servicios financieros (ACSF)** | A partir del 04.11.22, las entidades financieras (EEFF) solo podrán delegar en las ACSF las operaciones en pesos correspondientes a depósitos y extracciones de efectivo, pagos y cobranzas; y el pago de prestaciones de la seguridad social (tanto haberes, como planes y programas de ayuda social) y la atención de servicios conexos a estos y la de las cuentas donde se depositan<sup>2</sup> (04.08.22).
- 2. Ubicación y eficiencia de los cajeros automáticos (ATMs)** | Las disminuciones de las exigencias de efectivo mínimo en pesos -específicamente en los encajes no remunerados-, correspondientes a la mejora en la operatividad y extensión de la red de ATMs, tuvieron vigencia hasta el 30.09.22. En el caso de la extensión de la red de ATMs, la disminución de efectivo mínimo se computa hasta el 31.12.22 (30.06.22)<sup>3 4</sup>.

## Medios de pago electrónicos:

- 1. Transferencias “pull”** | A partir del 30.09.22, se pueden cursar solicitudes de fondos (“transferencias inmediatas pull”) desde una cuenta bancaria o de pago, que permitan, luego de la autorización del receptor mediante el débito de su cuenta –bancaria o de pago–, la acreditación inmediata de los fondos en la cuenta del cliente solicitante.

En el caso de personas humanas, sólo operan las autorizaciones por única vez cuando se trate de “transferencias inmediatas pull” entre cuentas de un mismo titular. La autorización por única vez no puede concederse cuando la operatoria se utilice para el cobro de cualquier concepto vinculado a préstamos<sup>5</sup>.

También, a partir del 30.09.22, se dispuso una nueva discriminación para las transferencias inmediatas (que no se traten de Pagos con Transferencia) en: (a) “transferencias push” para los envíos de fondos y (b) “transferencias pull” para las solicitudes de fondos<sup>6</sup> (19.05.22).

- 2. DEBIN** | Se estableció la ampliación de los alcances del DEBIN para que se puedan debitar fondos desde una cuenta de pagos y acreditarlos en una cuenta bancaria o en otra cuenta de pago<sup>7</sup> (19.05.22).

---

<sup>1</sup> Remitirse a las comunicaciones para una completa interpretación de la normativa referida en este anexo.

<sup>2</sup> [Comunicación A 7566](#).

<sup>3</sup> El origen de esta regulación puede encontrarse en el [Anexo Normativo](#) del Informe de Inclusión Financiera correspondiente al segundo semestre de 2020. El cambio regulatorio se encuentra en la [Comunicación A 7536](#). Punto 3.

<sup>4</sup> [Comunicación A 7536](#). Punto 2.

<sup>5</sup> [Comunicación A 7514](#). Punto 2.

<sup>6</sup> [Comunicación A 7514](#). Punto 4.

<sup>7</sup> [Comunicación A 7514](#). Puntos 5.

**3. Uso de los medios de pago electrónicos** | La disminución de la exigencia de efectivo mínimo en pesos -específicamente en los encajes no remunerados-, correspondiente a potenciar el uso de medios de pago electrónicos, tuvo vigencia hasta el 30.09.22. Este incentivo dependía de la tasa de crecimiento en el uso de medios electrónicos (TCUME), la cual estaba determinada por los débitos -excepto extracciones de efectivo- en toda cuenta a la vista en pesos cuyos titulares sean personas humanas<sup>8</sup> (30.06.22).

#### Productos de ahorro e inversión:

**1. Plazos fijos en pesos** | La tasa mínima de plazos fijos en moneda nacional se calcula como el producto entre la tasa de política monetaria y un coeficiente determinado en la normativa<sup>9</sup>. Entre los meses de mayo y octubre de 2022, la tasa de política monetaria y el coeficiente mencionado fueron modificados en 5 oportunidades, lo que generó aumentos en la tasa mínima de plazos fijos que deben ofrecer las EEFF<sup>10</sup>.

#### Tasas de interés mínimas de plazos fijos en pesos

Fecha de inicio	Fecha de fin	Tasa de política monetaria (% n.a.)	Ponderador PF PH hasta 10 m	Ponderador PF PH > 10 m y PJ	Tasa de interés mínima PF PH hasta 10 m (% n.a.)	Tasa de interés mínima PH > 10 m y PJ (% n.a.)
12.05.22	15.06.22	49	0,9796	0,9387	48,0	46,0
16.06.22	27.07.22	52	1,0192	0,9615	53,0	50,0
28.07.22	10.08.22	60	1,0167	0,9	61,0	54,0
11.08.22	14.09.22	69,5	1	0,8777	61,5	61,0
15.09.22	-	75	1	0,8867	75,0	65,5

Nota | % n.a. = porcentaje nominal anual; m = millones de pesos; PF: plazos fijos; PH: personas humanas; PJ: personas jurídicas.  
Fuente | BCRA.

**2. Plazos fijos en UVA precancelables** | La tasa fija de precancelación surge a partir del producto entre la tasa de política monetaria del día anterior a la constitución del plazo fijo y un coeficiente determinado en la normativa<sup>11</sup>. Estos coeficientes se incrementaron en diversas oportunidades alcanzando los siguientes valores: 0,8776 (12.05.22), 0,9231 (16.06.22), 0,9333 (28.07.22), 0,9424 (11.08.22) y finalmente a 0,9467 (15.09.22)<sup>12</sup>.

En particular, para los plazos fijos en UVA precancelables constituidos a partir del 26.08.22 con un plazo de al menos 180 días que se hayan mantenido depositados al menos 120 días, el coeficiente se fijó en 0,9712, equivalente a una tasa nominal anual (TNA) de 67,5%<sup>13</sup> (25.08.22). Luego, este coeficiente se incrementó a 0,9733, equivalente a una TNA de 73%<sup>14</sup> (15.09.22).

#### Crédito a las personas humanas:

<sup>8</sup> [Comunicación A 7536](#). Punto 2.

<sup>9</sup> Esto se aplica para los plazos fijos en pesos y en UVA precancelables. La fórmula es: Tasa mínima de plazos fijos = Coeficiente x Tasa de Política Monetaria, [T.O. Depósitos e Inversiones a Plazo](#). Punto 1.11.1.1.

<sup>10</sup> [Comunicación A 7512](#). Punto 1, [Comunicación A 7527](#). Punto 1, [Comunicación A 7561](#). Punto 1. [Comunicación A 7577](#), punto 1 y [Comunicación A 7605](#). Punto 1.

<sup>11</sup> [Comunicación A 7432](#) / TO de [Depósitos e inversiones a plazo](#).

<sup>12</sup> [Comunicación A 7512](#). Punto 2, [Comunicación A 7527](#). Punto 2, [Comunicación A 7561](#). Punto 2. [Comunicación A 7577](#), punto 2 y [Comunicación A 7605](#). Punto 2.

<sup>13</sup> [Comunicación A 7585](#).

<sup>14</sup> [Comunicación A 7605](#). Punto 2.

**Programa AHORA 12** | Se dispuso un aumento en la tasa de interés (TNA) para los pagos de bienes y servicios realizados en 3, 6 y 12 cuotas fijas y para aquellos efectuados en 18 y 24 cuotas fijas. Dichas tasas de interés se fijaron en 42% y 49%, respectivamente<sup>15</sup> (16.06.22).

Por otro lado, el Gobierno Nacional agregó, dentro del programa Ahora 12, un plan de pago en 30 cuotas para la compra de bienes de producción nacional de Línea Blanca (aires acondicionado, lavarropas y heladeras), televisores y teléfonos celulares de tecnología 4G. Dicho plan tiene vigencia desde el 21.10.22 hasta el 22.12.22 o hasta que el volumen de operaciones alcance los cien mil millones de pesos, lo que suceda primero, y cuenta con una TNA de 48% hasta un límite de compra de \$200.000<sup>16</sup> (20.10.22).

### **Crédito a las MiPyMES:**

**1. Prórroga de Línea de Financiamiento para la Inversión Productiva de MiPyME (LFIP)** | Se prorrogó la LFIP hasta el 30.09.22<sup>17</sup> en una primera instancia y luego hasta 31.03.23<sup>18</sup>. Esta asistencia está destinada al otorgamiento de crédito para la actividad comercial de las MiPyMEs. Las EEFF deben aplicar un porcentaje de sus depósitos del sector privado no financiero en pesos sujetos a encaje a la LFIP (22.09.22).

**2. Incentivos para la Línea de financiamiento para la inversión productiva de MiPyME (LFIP)** | Se dispuso un aumento del porcentaje que resulta deducible de las exigencias de efectivo mínimo en pesos por los fondos que apliquen las EEFF para financiar proyectos de inversión enmarcados en el punto 4.1 de la LFIP. El porcentaje de reducción en la exigencia pasó de 34% a 40%<sup>19</sup> (28.07.22).

**3. ECHEQ y facturas de crédito electrónica (FCE)** | La disminución de la exigencia de efectivo mínimo en pesos -específicamente en los encajes no remunerados-, correspondiente a potenciar el uso de los cheques electrónicos y las facturas de crédito electrónica MiPyME, tuvo vigencia hasta el 30.09.22<sup>20</sup> (30.06.22).

**4. Programas de crédito MiPyME en el marco de la pandemia COVID-19** | Las disminuciones de las exigencias de efectivo mínimo en pesos correspondiente a las siguientes líneas de crédito, que tuvieron vigencia hasta el 30.09.22<sup>21</sup> fueron (30.06.22):

- Financiaciones en pesos a las MiPyME otorgadas a una tasa de interés fija de hasta el 40% nominal anual;
- Financiaciones acordadas en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el DNU N° 260/2020;
- “Créditos a Tasa Cero”, “Créditos a Tasa Subsidiada para Empresas” y “Créditos a Tasa Cero Cultura” otorgados en el marco del Decreto N° 332/2020;

<sup>15</sup> [Resolución 490/2022](#).

<sup>16</sup> [Resolución R56/2022](#) y [Resolución R57/2022](#). [TO de Efectivo Mínimo](#), punto 1.5.2.

<sup>17</sup> [Comunicación A 7475](#).

<sup>18</sup> [Comunicación A 7612](#).

<sup>19</sup> [Comunicación A 7561](#). Punto 5.

<sup>20</sup> [Comunicación A 7536](#). Punto 2.

<sup>21</sup> [Comunicación A 7536](#). Punto 3.

- Financiaciones en pesos a MiPyMEs a una TNA de hasta el 24% siempre que dichas MiPyMEs no estén informadas en la CENDEU; y
- “Créditos a Tasa Cero 2021” otorgados en el marco del DNU N° 512/21.

### **Protección al usuario de servicios financieros (PUSF)**

**1. Personas con discapacidad** | Las EEFF deben incorporar reproductores de audio en sus plataformas de banca por internet y en sus aplicaciones de banca móvil e incluir textos a las imágenes contenidas en comunicaciones y avisos publicitarios, a fin de garantizar una adecuada comprensión en las personas con discapacidad visual. A su vez, las EEFF deben capacitar a su personal que brinde atención al público en el lenguaje de señas e incorporarlo en las videollamadas, para garantizar un trato digno a las personas con discapacidad auditiva y/o en el habla<sup>22</sup> (26.05.22).

**2. Proveedores de servicios de pago** | Se amplía el alcance de la normativa de PUSF a los PSP que ofrecen cuentas de pago y a aquellos que cumplen la función de iniciación y prestan el servicio de billetera digital, transformándose en sujetos obligados ante dicha normativa<sup>23</sup> (01.09.22).

Las normas de PUSF establecen que las personas usuarias tienen derecho a (i) la protección de su seguridad e intereses económicos; (ii) recibir información adecuada, suficiente y veraz y de fácil acceso y visibilidad acerca de los productos y/o servicios que contraten, así como copia de los instrumentos que suscriban; (iii) la libertad de elección; y (iv) condiciones de trato equitativo y digno.

**3. Saldos en Proveedores de Servicios de Pago** | Se estableció, con vigencia a partir del 22.09.22, que las EEFF podrán integrar la exigencia en pesos de efectivo mínimo por los depósitos en cuentas de los proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago correspondientes a fondos de sus clientes, con “Bonos del Tesoro Nacional en pesos vencimiento 23 de mayo de 2027” en hasta 45 puntos porcentuales de la tasa prevista<sup>24</sup> (actualmente de 100%).

---

<sup>22</sup> [Comunicación A 7517](#).

<sup>23</sup> [Comunicación A 7593](#). Puntos 1.1.2.6. y 1.1.2.7.

<sup>24</sup> [Comunicación A 7611](#).